

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2016-1040

En el presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por MARIA ESTELLA GUTIERREZ CANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.078.941 contra COLPENSIONES, se accede a la solicitud que antecede realizada por la parte ejecutante, y se decreta el embargo y Secuestro de los dineros que a cualquier título pudiese tener COLPENSIONES, en la cuenta N° 65283206810, de Bancolombia, siempre que éstos cuenten con el carácter de embargable.

Dicha medida se limita en la suma de Ciento Diez Millones de Pesos (\$302.858,00), para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito**

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559798f473866fbe22f42d6fc54ca5f2181aa3f93282d6bac97c543f3af78812**

Documento generado en 17/11/2021 02:27:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO RADICADO: 2017-0418

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **CLAUDIA MARIA MENDOZA LARGO** contra **AFP PROTECCION S.A.**

En audiencia celebrada el día 4 de septiembre de 2018 (fs 93), el Despacho ordenó integrar el Litis Consorcio Necesario por pasiva con la ARL a la cual se encontraba afiliado el fallecido, señor LEONARDO ANTONIO MARULANDA URREGO, sin embargo la AFP PROTECCION respondió que una vez verificado la base de datos y el expediente administrativo, se encontró que el señor MARULANDA URREGO no se encontraba afiliado a ninguna administradora de riesgos laborales; en igual sentido el apoderado del demandante manifestó que el citado No contaba con ARL vigente al momento del fallecimiento, por lo que el Despacho ante esa situación, entiende como un desistimiento de la vinculación del señor LEONARDO ANTONIO MARULANDA URREGO como Litis Consorcio Necesario por Pasiva y en consecuencia, se procede a señalar la audiencia siguiente.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b114b3b9d1efb1878e1f79844cb222df5e13cb96001f9a0a731697ffb99f5824**

Documento generado en 17/11/2021 02:27:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2017-0610

Demandante: SONIA MARIBEL VASQUEZ ROJAS

Demandada: AFP PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **SONIA MARIBEL VASQUEZ ROJAS** en contra de **AFP PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$3'632.000.00.) las cuales se encuentran a cargo de **la AFP PROTECCION S.A.** y a favor de la parte demandante. En segunda instancia no se causaron costas procesales.

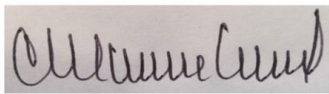
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$3'632.000.00.) las cuales se encuentran a cargo de **la AFP PROTECCION S.A.** y a favor de la parte demandante.

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de PROTECCION S.A., la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$3´632.000,00
Agencias en derecho 2da instancia \$ 000.000.00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$3´632.000.00
Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$3´632.000.00.).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad5d1a9dd4bfe75841bc86f035308a459f1e918361371e94e811bf404c4d76f**

Documento generado en 17/11/2021 02:27:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

SENTENCIA N° 152

Fecha	12 DE NOVIEMBRE DE 2021	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	00746
Dpto.		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LUZ STELLA GOMEZ GARCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.428.968

APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	JOHANNA ANDREA MONTOYA DIAZ
TARJETA PROFESIONAL	188.688 DEL C. S. DE LA J.

APODERADO PORVENIR S.A.	
NOMBRE	BRENDA MENDEZ MESA
TARJETA PROFESIONAL	326.205 Del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANNA ANDREA LONDOÑO
TARJETA PROFESIONAL	201.985 Del C.S. De La J.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el video. LINK: https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/6eb59137-fc44-4bff-bf09-b47315970834?vcpubtoken=d6a073c8-9717-46bd-a03f-2993a8233102

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$3´634.000.00

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por Colpensiones, Porvenir s.a. y la parte demandante; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0068d719ae3484a68e22c819a29d648c62d27f3953188be6603201bd5d03bde8
Documento generado en 16/11/2021 03:09:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	16 de noviembre de 2021	Hora	8,30	AM X	PM
-------	-------------------------	------	------	------	----

Sentencia N° ____ de 2020

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	0565
Dpto.		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LUIS FERNANDO CHICA BETANCUR
CÉDULA DE CIUDADANÍA	71.750.491

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	DANIEL MAURICIO GOMEZJARAMILLO
TARJETA PROFESIONAL	322.838 Del C.S. De La J.

APODERADO MERCOVIL S.A.	
NOMBRE	GIL MILLER PUYO DIAZ
TARJETA PROFESIONAL	1.141 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 22 de agosto de 2018

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA. DESPIDO INJUSTO. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada MERCOVIL S.A. y en favor del demandante. Agencias en Derecho en \$1´816.000.oo

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por las partes: DEMANDANTE Y MERCOVIL S.A.; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

Lo decidido fue notificado en estrados.

LINK AUDIENCIA RDO 2018-0565

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/10b213ea-6a16-4ec8-a18c-755048c465f6?vcpubtoken=cdb2627a-0926-4843-87ae-adc8426c6401>

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06fd85f6d85ed1123eebdf7d9e92c63825c0742217358d4bc3ac1c12902a9252
Documento generado en 16/11/2021 03:37:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado 2018-0805 Ordinario

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por
CLAUDIA JIMENA CASTELLANOS VALENZUELA contra
COLPENSIONES Y OTRO.

Se reprograma la fecha para la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE
DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACION DEL LITIGIO para el día DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021
A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM), clausurada esta
audiencia el Despacho se constituirá en audiencia de TRAMITE Y
JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f4417b1d3ce7c1760bfb8567e430217c8834b67a7c14182eb2acd70bd0696d**

Documento generado en 16/11/2021 03:09:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIAC, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION
LITIGIO, DECRETO PRUEBAS**

Fecha	11 DE NOVIEMBRE DE 2021	Hora	8:30	AM X	PM
-------	-------------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00018
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo
DATOS DEMANDANTE													
Nombres						JHON JAIME CASTAÑO LOPEZ Y OTROS							
Cedula de Ciudadanía													
Dirección de Notificación						Medellín						Departamento	Ant.
Teléfono													
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						ZULLY MARIA MURIEL MARIN							
Apoderado						SI	Tarjeta Profesional			N° 197682 del CSJ			
Dirección Notificación						Medellín							
DATOS DEMANDADOS													
Nombres y apellidos						SOCIASEO S.A.							
Apoderado						SANDRA MILENA AGUIAR T.P. N° 156060 DEL CSJ							
Dirección Notificación						Medellín							
Teléfono													

Se suspende el proceso y se ordena integrar en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a las siguientes personas:

- 1.) A la EMPRESA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. para que conteste la demanda dentro de los 10 días siguientes a esla notificación.

2.) Y al señor JAIME ENRIQUE VALDERRAMA CARDONA representante legal de SOCIASEO S.A. en calidad de persona natural y como liquidador. para que conteste la demanda dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la demanda.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de **AUDIENCIA DE CONCILIAC, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION LITIGIO, DECRETO PRUEBAS** se señala el próximo 13 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m. Una vez terminada esta el despacho se constituirá en audiencia de **trámite y juzgamiento**. Oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio y se continuará con la etapa de juzgamiento. Dentro de la cual se harán los alegatos de conclusión.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/be7b8373-bcb6-47ca-adda-7cb19606eabe?authToken=7d3db286-bc93-4c89-a83e-2403b174d088>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805c03e889e9a24a51408e4a8a822933a24d7e44e76a63acd26d0febfeed8148**

Documento generado en 17/11/2021 02:33:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 Hora 11:00 A.M X

Sentencia N° 150 de 2021

Fecha		5 DE AGOSTO DE 2021						Hora		11:00		AM X		PM	
Radicación del proceso															
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019		00090	
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año		Consecutivo	
DATOS DEMANDANTE															
NOMBRE						ANA CRISTINA IDARRAGA ARANGO									
CÉDULA DE CIUDADANÍA						N° 42.761.065									

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	CARLOS AUGUSTO MARIN ARREDONDO
TARJETA PROFESIONAL	N°112.156 del C.S. De La J.

APODERADA PORVENIR S.A.	
NOMBRE	SHIARA TRUJILLO
TARJETA PROFESIONAL	N° 231.596 del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	N° 257.033 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **FEBRERO 18 DE 2019**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$ 3.634.000.

RECURSOS		
SI	x	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10° de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14° de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
- NO

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9ddb3ca9-ae8b-457a-ab98-a4bbe190c4a9?vcpubtoken=a6bd5948-0b28-4eca-8f99-8bf52747cd7c>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca3fb06f9e9e477aa6129bc1d388c484545b64f20499ab7ee6c7555c0ab384a**

Documento generado en 16/11/2021 03:00:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	16 de noviembre de 2021	Hora	11,00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

Sentencia N° ____ de 2020

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0105
Dpto.		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	PEDRO HORACIO VASQUEZ ORTIZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.106.091

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	RAUL CATAÑO ARANGO
TARJETA PROFESIONAL	171.522 Del C.S. De La J.

APODERADO AFP PROTECCION S.A.	
NOMBRE	MARIA CAROLINA GALEANO CORREA
TARJETA PROFESIONAL	289.021 del C. S. de la J.
APODERADO AFP COLPENSIONES	
NOMBRE	DAVID ALBERTO HERRERA
TARJETA PROFESIONAL	197.078 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 18 de febrero de 2019

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA. INEFICACIA DE TRASLADO. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada AFP PROTECCION y en favor del demandante. Agencias en Derecho en \$3,634.000.00

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por las partes: DEMANDANTE, AFP PROTECCION Y COLPENSIONES; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

Lo decidido fue notificado en estrados.

LINK AUDIENCIA RDO 2019-0105

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bf41934d-ad03-49b0-8ca3-9b52a605d2c1?vcpubtoken=cc93cd85-fd69-4b78-a185-f8b2e81d8eec>

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a17eead337c27241bc8af35592923d0e2b5362fe377a647c0067cf5f79b5f38
Documento generado en 16/11/2021 03:37:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONE
PREVIAS, SANEAMIENTNO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SENTENCIA N° 150

Fecha	10 DE NOVIEMBRE DE 2021	Hora	08:30	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso											
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo	
									2019	00196	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	SENOVIA GALLEGO ALVAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	42.879.932

APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	CATALINA TORO GOMEZ
TARJETA PROFESIONAL	149.178 DEL C. S. DE LA J.

APODERADO PORVENIR S.A.	
NOMBRE	ANDRES LALINDE CERON
TARJETA PROFESIONAL	332.260 Del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	301.116 Del C.S. De La J.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el video. LINK: https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/5be4c8df-51b4-47fd-98f0-5a1368fc5a6c?vcpubtoken=c28cfe02-77e1-4caa-a5fa-81003bc9fcd1

COSTAS PROCESALES		
A cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$3´634.000.oo		

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por Colpensiones, Porvenir s.a. y la parte demandante; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 554379904d8d4a5d0598e0cb08dd2189602fee77a24df4ada8457a6254d2c4a9
Documento generado en 16/11/2021 03:09:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO RADICADO: 2020-0275

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **MARTA PATRICIA GONZALEZ GARCIA** contra **COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PROTECCION S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

Para representar a la afp COLPENSIONES, se reconoce personería a la doctora MELANY NIEVES TAMAYO portadora de la T.P. 257.033 del C.S de la J., para representar a la afp PROTECCION S.A, se reconoce personería a la doctora SARA LOPERA RENDON portadora de la T.P. 330.840 del C.S de la J. y para representar a la AFP PORVENIR S.A., se le reconoce personería a la doctora PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA portadora de la T.P. 270.475 del C.S de la J

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18c581d6f2fde240f2fe0c094697c090a1e2b5096e5c2f938d63d9955e63c46**

Documento generado en 17/11/2021 02:27:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0402-00

Demandante: ELKIN DE JESUS GONZALEZ GAVIRIA

Demandada: COLPENSIONES

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

--La demandante deberá constituir apoderado (a) judicial idóneo a quien le conferirá poder para la instauración de la presente demanda cuya pretensión es el reconocimiento de la pensión de vejez.

--Aportará historia laboral de COLPENSIONES tipo CAN

--En los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 6º, sírvase aportar constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados y además debe seguir todas las disposiciones normativas contenidas en el citado Decreto (Expediente Digital).

HR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c184be64027690db45c2f375cfb95b53a7b151e7753f2feac94e9eb2067d58e**

Documento generado en 17/11/2021 02:27:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0461

DEMANDANTE: MIRYAM ECHEVERRY IBARRA

DEMANDADO: ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A

PROCESO. ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante, No subsanó dentro del término legal los requisitos exigidos mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, toda vez que dicho auto se fijó por estados del 2 de noviembre de 2021 y a la fecha no se presentó memorial cumpliendo con lo requerido; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE-CUMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8f008256b226c2b1a9efd8db1af4807d8555d46e9e2f27c4dc7b0b2ab2382e**

Documento generado en 17/11/2021 02:27:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0472
Demandante: JHON JAIRO DUARTE FLOREZ
Demandado: AFP COLPENSIONES Y MINISTERIO DEL TRABAJO
Proceso: ORDINARIO LABORAL

La parte demandante en tiempo oportuno subsanó los requisitos exigidos por el despacho, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **JHON JAIRO DUARTE FLOREZ** contra **AFP COLPENSIONES Y MINISTERIO DEL TRABAJO**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de las entidades demandadas, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena a la apoderada de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor RAUL CATIÑO ARANGO portador de la T. P 171.522 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a43fa915871c0e7f8d983f0772af51383328f933aa762b6a337500af9329ab**

Documento generado en 17/11/2021 02:27:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0490-00

Demandante: MARIA ELVIA RICO GARCIA

Demandada: COLPENSIONES

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

-La demandante deberá constituir apoderado (a) judicial idóneo a quien le conferirá poder para la instauración de la presente demanda cuya pretensión es el reconocimiento de la reliquidación de la pensión de vejez.

-En los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 6º, sírvase aportar constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados y además debe seguir todas las disposiciones normativas contenidas en el citado Decreto (Expediente Digital).

-Se deberá indicar los correos electrónicos de la parte demandante y la parte demandada, aportando las evidencias correspondientes.

HR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345b75a4ee19ffd17c12166088549eec8fb917863a086b650f7a6634ff7d9546**

Documento generado en 17/11/2021 02:27:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>